

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Decreto**

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 05 de febrero de 2012.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití, de ahora en adelante denominados las "Partes";

**CONSIDERANDO**, que es deseo de ambos Gobiernos fomentar esquemas de cooperación recíproca, erigidos sobre la base de los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad y sustentabilidad, en la búsqueda de una nueva sociedad más justa;

**CONSIDERANDO**, que ambas Partes están decididas a transitar las sendas del desarrollo integral en lo económico, social, educativo, industria, energético, entre otros, para transformar problemáticas estructurales heredadas;

**CONSIDERANDO**, que el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la elaboración conjunta de proyectos de cooperación solidaria en áreas como la agrícola, energética, industrial, social, entre otras, conlleva al bienestar de los pueblos de ambos países, en forma sostenida y sustentable;

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo I**

El presente Acuerdo tiene como objeto relanzar y afianzar la cooperación entre las Partes mediante el desarrollo de programas en áreas específicas de interés entre los dos países, que propendan al desarrollo integral de sus pueblos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo II**

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se podrá acordar en las siguientes áreas:

1. Desarrollo agrícola;
2. Inversiones conjuntas en producción agrícola y sistemas de riego;
3. Distribución y producción de fertilizantes;

4. Desarrollo industrial;
5. Cooperación financiera para la obtención de créditos productivos;
6. Cooperación en el área de la energía: almacenamiento de derivados de petróleo;
7. Cooperación en el área gasífera: regasificación y distribución;
8. Comercialización y distribución de artículos de uso doméstico;
9. Cooperación en materia de registro civil e identificación;
10. Turismo;
11. Educación;
12. Salud; y
13. Cualesquiera otras áreas que de común acuerdo decidan las Partes.

La cooperación prevista en este Acuerdo podrá abarcar la elaboración de proyectos específicos en las áreas de interés, así como el intercambio de información y experiencias entre las Partes.

Los proyectos específicos iniciales de cooperación entre las Partes, serán acordados y establecidos en los anexos que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo III**

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios u otros instrumentos en las áreas de interés común, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

1. Los objetivos a alcanzar;
2. El calendario de trabajo;
3. Las obligaciones de cada una de las Partes;
4. El financiamiento; y
5. Las instituciones participantes responsables de su ejecución.

**Artículo IV**

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo las Partes acuerdan crear la Comisión de Alto Nivel Venezuela-Haití, la cual será presidida por los Ministros con competencias en relaciones exteriores de ambas Partes, o los representantes que éstos designen, y se reunirá alternativamente cada seis (6) meses, en la República Bolivariana de Venezuela y la República de Haití. Las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión.

La Comisión creará subcomisiones de trabajo para cada área de cooperación seleccionada, en las que participarán los Ministerios y demás organismos competentes que designen las Partes.

La Comisión de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Revisión y seguimiento del desarrollo y nivel de la cooperación bilateral y elaboración de planes y proyectos estratégicos de cooperación con sus respectivos cronogramas de ejecución;
2. Evaluación de propuestas de proyectos bilaterales para el desarrollo y ejecución de programas, su priorización, y la asignación de recursos;
3. Seguimiento de la ejecución de los planes y programas de cooperación y revisión de sus resultados;
4. Presentación de recomendaciones en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

De cada reunión de la Comisión y las subcomisiones se redactarán actas, las cuales contendrán los resultados de las mismas y los cronogramas de trabajo a ejecutar.

**Artículo V**

Los gastos que surjan en el curso de la implementación de este Acuerdo, serán asumidos por las Partes de conformidad con sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

**Artículo VI**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.

## Artículo VII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

## Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades y requisitos legales internos para tal fin.

El Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres (3) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes, notifique a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática su intención de no renovarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efectos sesenta (60) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez  
Presidente

Por el Gobierno de la República  
de Haití

Michel Martelly  
Presidente

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA PARA  
LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía para la Cooperación en el Ámbito Energético", suscrito en la ciudad de Ankara, República de Turquía, el 04 de noviembre de 2010.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA PARA LA COOPERACIÓN  
EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo denominado la "Parte venezolana") y el Gobierno de la República de Turquía (en lo sucesivo denominado la "Parte turca");

Se hará referencia a cada una de las Partes, de manera individual como la "Parte", y de manera conjunta como las "Partes";

CONSIDERANDO el interés de las Partes de fortalecer las relaciones de amistad existentes;

RECONOCIENDO la importancia de intensificar y fortalecer las operaciones económicas y sociales existentes entre las Partes;

RECONOCIENDO que el sector de la energía ofrece oportunidades para el mutuo beneficio de las Partes.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1  
OBJETO

Este Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una cooperación amplia en el ámbito de la energía, con el propósito de desarrollar y promover los sectores del petróleo, el gas, la electricidad y la petroquímica, sobre la base de la igualdad, el respeto mutuo a la soberanía y la búsqueda del beneficio mutuo.

ARTÍCULO 2  
MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

Las Partes optimizarán su cooperación en el ámbito de la energía con base en las siguientes modalidades:

- Intercambio de información y experiencias relacionadas al desarrollo de sus respectivos sectores energéticos, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales;
- Promoción de inversiones conjuntas para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la comercialización de lo producido;
- Intercambio de experiencias y expertos en procesos contractuales relacionados a las actividades en materia de hidrocarburos;
- Desarrollo de proyectos en las áreas de la geociencia e ingeniería de reservas; petroquímica y productos derivados; exploración, producción y refinación de hidrocarburos; procesamiento de gas natural; almacenamiento, comercialización, transporte y distribución; desarrollo y mantenimiento de infraestructura para hidrocarburos y tecnologías relacionadas;
- Capacitación de recursos humanos en las áreas técnicas de la industria petrolera;
- Organización conjunta de seminarios, conferencias, exposiciones y otras reuniones de similar naturaleza con el objetivo de atraer inversiones al sector de los hidrocarburos;
- Establecimiento de empresas mixtas que operarán en el área de la industria petrolera;
- Cualquier otra forma de cooperación en el ámbito energético que las Partes decidan de común acuerdo.

ARTÍCULO 3  
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las Partes promoverán la ejecución de las actividades descritas en este Acuerdo a través de instrumentos complementarios, así como programas y proyectos específicos entre los Ministerios, instituciones y entidades pertinentes de cada Parte. En este sentido, los instrumentos a ser ejecutados